

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Agréguese a los autos y téngase para los fines a que haya lugar, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Sur- que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, ordenada en el asunto. (Num. 025)

2. No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado a la parte demandada, bajo los apremios del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no es posible efectuar la misma a la dirección física reportada, pues dicha norma esta instituida para el envío de la notificación como ***mensaje de datos***, por lo cual debió la demandante o bien notificar conforme la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de la demandada o aplicar en forma estricta las prerrogativas de los artículos 291 y 292 del C.G.P. lo cual no ocurrió, y en consecuencia, no es posible tener como válida la notificación.

3. Bajo los mismos argumentos expuestos en el numeral anterior no se admite la notificación efectuada al acreedor garantizado.

4. Como quiera que la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** allegó escrito de contestación y constituyó apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., téngasele por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

5. En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN FELIPE GOMEZ OLAYA**, como apoderado de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para los efectos y en los términos del poder conferido.

6. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el escrito de contestación de demanda allegado por el apoderado de la demandada el 1 de junio de 2022.

Una vez se encuentra debidamente integrado el contradictorio se correrá el traslado a la parte demandante.

7. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, vista en el numeral 031 del expediente digital.

8. Como quiera que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión donde presuntamente se ubica el bien objeto de usucapión, sería del caso ordenar la inclusión del contenido de la valla en el *Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*, no obstante, no puede pasar por alto el despacho, la situación puesta de presente por el apoderado de la demandada en el escrito de contestación de demanda, por lo cual, previo a continuar con el trámite que corresponda, por secretaría, ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** a fin de que se sirva allegar a este despacho, en un término no mayor a

cinco (05) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, la respuesta dada al derecho de petición radicado por la demandada vía correo electrónico el 27 de mayo de 2022. Remítase copia de la misma. (Num. 027, Fls. 77 a 86)

9. Conforme lo solicitado por la apoderada demandante, por secretaria, remítasele el link de acceso al expediente digital. De la misma forma se le pone de presente la situación expuesta por la demandada en el escrito de contestación, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

**2020-00454**